BOLETIN

Núm. 6



Out I be the same of the same

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiendose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y dereches del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONTINUACION)

Se autoriza al Gobierno para concertar el pago con los fabricantes de gas y de electricidad, bien con los que voluntariamente se agrupen para ello, debiendo servir de base á tales conciertos el 80 por 100 por lo menos del consumo que resulte de las respectivas matrículas de la contribución industrial en el año económico anterior, rectificadas con la relación jurada de los fabricantes, y comprobada por el producto bruto obtenido, según los libros de contabilidad.

Los conciertos, por esta vez, se celebrarán por período de dos años, durante el cual la Administración cuidará especialmente de reunir con toda exactitud los datos de producción, consumo y precio de venta de las luces respectivas, para que si en lo sucesivo se realizasen nuevos con-

E.C.D. 2015

ciertos, no haya perjuicio para la Administración ni para los fabricantes y consumidores.

Aun en el caso de no llegar á un concierto la Hacienda y los fabricantes, estará á cargo de éstos la recaudación de este impuesto, mediante la comisión de un 3 por 100 de premio de cobranza.

Se considerará siempre como como comisión, para los efectos de este impuesto transitorio, la que resulte efectiva en las fábricas, deduciendo el 15 por 100 para el gas por fugas y condensaciones y el 20 por 100 para la electricidad por pérdidas en la transmisión hasta el consumo, y lo que resulte comprobado que se aplique á usos distintos del alumbrado.

En cuanto á los petróleos y demás productos minerales destinados al alumbrado, el impuesto se recaudará en las Aduanas.

Art. 8.º El Gobierno concertará con las provincias Vascongadas y Navarra, y en armonía con su respectiva situación legal, el pago del recargo de 20 por 100 establecido en el art. 6.º y el del impuesto que crea el artículo anterior.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para prorrogar los contratos de arrendamiento de la recaudación de las contribuciones, si á la fecha del vencimiento el estado del servicio aconseja la continuación del arriendo.

Art. 10. El Ministro de Hacienda queda asimismo autorizado para concertar libremente el pago del impuesto sobre las tarifas de viajeros con las Compañías de tranvías y de coches ripperts ú otros de análogo sistema que presten el mismo servicio. En el caso de que las citadas Compañías rehusen el concierto, el Ministro de Hacienda podrá elevar las tarifas de la contribución industrial aplicables á dichas empresas en la cantidad necesaria para obtener por medio del aumento una suma, igual cuando menos al importe de los conciertos celebrados durante el año económico de 1898 á 98.

Art. 11. Quedan también autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta del material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reorganizar los servicios de su departamento, aun cuando se hallen establecidos por leyes especiales, siempre que estas reformas produzcan economía, y para aplicar las que por esta autorización ó por cualquier otra se obtengan á los servicios de material que resulten suficientemente dotados.

Art. 13. Queda tambien autorizado dicho Ministro para aplicar á gastos extraordinarios de maniobras militares las economías que posteriores reformas puedan producir en diferentes capítulos y artículos del presupuesto y no sean necesarias para las atenciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 14. Se pone en vigor durante este año económico da autorización concedida por la ley de 31 de Mayo de 1894 sobre excepción del pago de derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas, municiones y primeras materias, mientras no se fabriquen en España, que adquiera en el extranjero el Ministro de la Guerra en virtud del Real

decreto de Noviembre de 1892.

Art. 15. El derecho gradual de registro á los transportes por los ferrocarriles y demás vías de comunicación, creado por el art. 5.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872, se cobrará desde 1.º de Julio próximo á razón de 4 por 100 sobre el precio del transporte de toda clase de mercancías, salvas las excepciones establecidas vigentos.

Se autoriza al Gobierno para cobrar por medio de patente el impuesto sobre las tarifas de viajeros y el de registro de mercancías que corresponda satisfacer á los dueños de carruajes de dos y de cuatro ruedas, que no recorran distancias mayores

de 35 kilómetros.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda modificar dentro del crédito concedido en el cap. 15 de la sección 6.ª las plantillas del Cuerpo de Telégrafos, transformando sucesivamente las vacantes que ocurran en determinadas clases en plazas de las de inferior ó superior categoría, con arreglo al número y proporción que aconsejen las exigencias más urgentes del servicio.

Art. 17. El remanente del crédito concedido por el Real decreto de 24 de Septiembre de 1897 para socorrer á la villa de Rueda, se considerará crédito del presupuesto de gastos para 1898 á 99, si así lo exigiesen las obligaciones á que se destinó. obspildo ant ne to a 170 pt 18

Art. 18. El Ministerio de Fomento podrá autorizar á la Junta de obras del puerto de Cartagena ó á otra cualquiera Corporación que la sustituya para adquirir directamente los muebles y concesiones de terrenos otorgados á particulares en dicho puerto.

La adquisición se hará previa tasacion pericial, con intervencion del Ministerio de Fomento, á quien corresponderá en todo caso la apro-

bación de las valoraciones.

El pago de ésta se hará precisa y exclusivamente con el importe de los arbitrios, subvenciones y demás recursos que percibe y posee la expresada Junta de obras, y en los plazos que sin perjuicio del desarrollo natural de las obras confiadas á dicha Junta determine el Ministerio de Fomento.

RERI DE TELET DE TRUES

Art. 19. Se autoriza al Ministro de Fomento para los fines si-

guientes:

1.º Reorganizar los servicios todos que se comprenden en el artículo único de los capítulos 4.º y 5.º de la Sección 7.ª del presupuesto de gastos para el año económico de 1898-99, pudiendo incorporar al Consejo de Instrucción pública la Inspección general de enseñanza, Estadística y Colección legislativa y el servicio provincial, y constituyendo con los empleados administrativos afectos á dichos servicios un Cuerpo de escala cerrada en que se entre por examen ú oposicion y se ascienda por rigurosa antigüedad.

2.º Sustituir la parte electiva del Consejo de Instrucción pública á medida que vaya cumpliendo su mandato por Consejeros de Real nombramiento, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1890, y dentro de las categorías determinadas en el art. 3.º En cuanto no se refiera á los Consejeros electivos, queda en vigor la expresada ley, continuando componiéndose la Corporación de 53

Vocales.

3.º Reorganizar la Escuela Normal Central de Maestros con el carácter de modelo; y ésta y las Escuelas Normales de ambos sexos en las provincias en que deban subsistir, según las exigencias de la Pedagogía y el interés nacional y sobre la base legal del ingreso en su profesorado por oposición, reservándose, sin embargo, á los Profesores actuales interinos que reunan condiciones de tiempo de servicios y aptitud probada, el derecho á conservar determinado número de cátedras.

4.º Favorecer constantemente el aumento de Escuelas de primera enseñanza y el mejoramiento de su material.

5.º Reorganizar la segunda enseñanza y los Institutos á ella afectos, así como las Escuelas de Comercio, las de Bellas Artes y las de Artes y Oficios, dando á estas últimas enseñanzas toda la amplitud que su carácter verdaderamente popular demanda.

6.º Reorganizar la Facultad de Ciencias y Facultad de Filosofía y Letras, dando á los trabajos de ex-

perimentación los medios necesarios para que sus resultados respondan á lo que la ciencia moderna de ellos demanda.

7.º Estudiar el aumento de algunas cátedras, de acuerdo con las indicaciones á este propósito hechas en las Cortes y dedicar á las reformas y atenciones que quedan expresadas aquellos recursos de que crea conveniente usar, sin perjuicio esencial de los servicios á que están afectos, y se comprendan en los capitulos y artículos destinados á instrucción pública.

Art. 20. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, sin gravamen al Tesoro público y en la forma que sea conveniente, quede asegurado el pago de los servicios clínicos y demás de enseñanzas oficiales encomendados actualmente á las Dipu-

taciones provinciales. Art. 21. Las sociedades anónimas dedicadas á la explotación de de concesiones, que por su indole revierten al Estado y municipios, contribuirán á las cargas del Estado por el epigrafe núm. 6 de la tarifa 2.ª del reglamento y tarifas de la contribución industrial y de comercio, sujetándose á lo dispuesto en el art. 27 del mismo.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno para reformar el impuesto sobre carruajes de lujo, con arreglo á las

bases siguientes:

Primera. Los poseedores de carruajes de lujo continuarán contribuyendo en la forma determinada por el art. 46 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895, ó sea por el número de carruajes y caballerías que posean, y con arreglo á las bases de población y cuotas establecidas.

Segunda. Sólo se considerarán exceptuados del impuetos los carruajes que se alquilen en paradas públicas y los que pertenezcan al Cuerpo diplomático extranjero, quedando terminamente prohibidas otras excepciones, sean cuales fueren las causas y razones en que se funden.

Tercera. Se suprime el epígrate núm. 130 de la tarifa 2.ª, unida al reglamento de 28 de Mayo de 1896, en adelante los alquiladores de carruajes de lujo á que el mismo se refiere contribuirán conforme al referido artículo 46 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Cuarta. Las cuotas se devengarán con arreglo á la base de población en que se use el carruaje.

-HOS EOVERED HERESIDOT OF OVE

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 42

Con esta fecha se remite al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don José Ibañez, Alcalde del Ayuntamiento de Cillorigo, contra providencia de éste Gobierno, fecha 25 de Junio último, que le ordenó entregar la jurisdicción municipal, de que indebidamente se había posesionado.

Lo que he acordado se publique en éste periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo

de 22 de Abril de 1890.

designation /

Santander 8 de Julio de 1898.

El Gobernador, Francisco Manzano.

SECCION DE MINAS

Núm. 7.291

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Teodosio Carrión, vecino de Santander, ha presentado el 21 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Teresita», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Caranjoco, término de Cudón, Ayuntamiento de Miengo.

El trazado de la designación es el

siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la casa de Saturnino Pereda y se medirán al O. 100 metros primera estaca, al S. 300 la segunda, al E. 400 la tercera, al N. 300 la cuarta y de esta al O. 300 metros hasta la primera estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 21 de Junio de 1898. El Ingeniero Jefe, Román de In-

gunza.

MEGD 2015

Núm. 7.292

OR COL

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Teodosio Carrión, vecino de Santander, ha presentado el 21 del actual una solicitud de concesión de treinta y dos pertenencias con el nombre de «Guadalupe», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado barrio de Carriazo, término de Miengo, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es

el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina «Encarnación», núm. 5.443, y se medirán al O. 200 metros primera estaca, al S. 700 la segunda, al E. 800 la tercera, al N. 300 la cuarta, al O. 600 la quinta y de esta á la primera estaca N. 400 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que se-

ñala el art. 24 de la Ley.

Santander 21 de Junio de 1898. —El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm .7.293

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Teodosio Carrion y Caribara, vecino de Santander, ha presentado el 21 del actual una solicitud de concesión de treinta pertenencias con el nombre de «Sokoita», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Mijares, término del mismo, Ayuntamiento de Miengo.

El trazado de la designación es el

siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la casa de doña Dolores Pereda, vecina de Torrelavega, y se medirán al O. 300 metros y se colocará la primera estaca, al N. 500 la segunda, al E. 300 la tercera, al S. 500 metros la cuarta y al O. 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 21 de Junio de 1898. -El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Comision provincial de Santander

Anuncios

No habiendo tenido lugar la subasta del arbitrio de un real en cántara de vino que se consuma en el Ayuntamiento de Puente Viesgo, durante el ejercicio de 1898-99, esta Comisión provincial ha acordado anunciar nueva subasta, la cual tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez de su mañana, en la Secretaría de esta Corporación (edificio Aduana), bajo la presidencia del señor Gobernador civil y de los señores Vocales de la Comisión, y en el Ayuntamiento de Puente-Viesgo, ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario, bajo las mismas condiciones publicadas en el Boletin ofi-CIAL del día 27 de Mayo último.

Santander 7 de Julio de 1898.— El Vicepresidente, G. Gomez Ceballos.—P, A.: el Secretario, A. Peira.

SUPPLIED ATMITS

No habiendo tenido lugar la subasta del arbitrio de un real en cántara de vino que se consuma en el Ayuntamiento de Los Tojos, durante el ejercicio de 1898-99, esta Comisión provincial ha acordado anunciar nueva subasta, la cual tendrá lugar el día 20 del actual, á las diez de su mañana, en la Secretaría de esta Corporación (edificio Aduana), bajo la presidencia del señor Gobernador civil y de los señores vocales de la Comisión, y en el Ayuntamiento de Los Tojos, ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario, bajo las mismas condiciones publicadas en el Boletin oficial del día 27 de Mayo último.

Santander 7 de Julio de 1898.— El Vicepresidente, G. Gómez Ceballos.—P. A., El Secretario, A. Peira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

BISLOUR LESS ROLCERON

La Dirección general del Tesoro, en orden telegráfica fecha 6 del corriente, autoriza la redención del servicio militar á los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1897 hasta el día 14 del actual, á las cinco de su tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander 8 de Julio de 1898.— El Delegado de Hacienda, M. Ribot.

Junta provincial de Instrucción pública de Santander

SECRETARIA

El señor Gobernador, con fecha de hoy, se ha servido disponer que se publique á continuacion la nota de los cantidades que deben ingresar directamente los Ayuntamientos para completar el pago de sus obligaciones de 1.ª enseñanza en el 4.º trimestre de 1897-98 y que se prevenga á los señores Alcaldes que si en el término de ocho días, contados desde la fecha de este Boletin, no verifican el ingreso, se adoptarán contra los morosos las medidas coercitivas que autorizan las disposiciones vigentes.

De orden del señor Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de

los señores Alcaldes.

M.E.G.D. 2015

Aus all accord obtained about of the

strike in lines our ob sincides Job asmar

Santander 1.º de Julio de 1898.—El Secretario, F. Gutiérrez Polanco.

RELACION de las cantidades que deben ingresar en la Caja especial de fondos de 1.ª enseñanza los Ayuntamientos de la provincia para completar el pago de sus obligaciones del ramo, correspondientes al 4.º trimestre de 1897-98.

AYUNTAMIENTOS	Importe de las obli- gaciones de 1.ª enseñanza	Ingresado por recargos	Diferencia que deben ingresar di- rectamente los Ayuntamientos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Alfoz de Lloredo	1.265 68	478 89	786 79
Ampuero		»	»
Anievas	427 13	115 51	311 62
Arenas	1.113 25	514 28	598 97
Argoños	251 59	54 48	197 11
Arnuero	4 114 7 111	246 61	1.071 38
Arredondo		293 27	626 19
Astillero		527 84	598 42
Barevo	~ 10 00	215. 42	325 46
Bárcena de Pié de Concha	587 85	150 66	437 19
Bárcena de Cicero	860 56	320 43	540 13
Cabezón de Liébana		edusa meng stabili "padilikasi	election in the land
Cabezón de la Sal	1.946 29	726 30	1.219 99
Canargo		714 01	621 21
Camaleño	1.750 22	755 07	995 15
Campóo de Yuso	755 97	269 07	486 90
Cártes	579 80	380 35	199 45
Castañeda	200 00	198 62	$\begin{array}{c} 133 & 43 \\ 311 & 34 \end{array}$
Castro ó Cillorigo		500 47	788 32
Castro-Urdiales con Sámano	3.556 39		The state of the s
		575 70	3.556 39
Cayón			540 03
Cieza	000 00	211 13	186 95
Colindres		186 77	477. 72
Comillas		»	»
Corvera		799 34	552 83
Corrales de Buelna		789 52	395 73
Enmedio		437 15	901 71
Entrambasaguas		439 58	512 33
Escalante		»	»
Guriezo		361 85	430 31
Hazas en Cesto		179 49	767 19
Herrerías	시 이 시 집에 가는 것이 되는 것이 되었다. 그 사람들은 사람들은 사람들은 사람들이 되었다.	181 62	491 85
Hermandad de Campóo de Suso		614 27	226 38
Lamasón		100 96	211 20
Laredo		» »	we will be a second of the sec
Liendo	584 13	235 12	349 01
Limpias	559 41	142 28	417 13
Liérganes		381 87	427 27
Los Tojos	446 31	357 49	88 82
Luena		178 31	1.120 71

Marina de Cudeyo Mazcuerras Medio Cudeyo Meruelo Miengo Miera Molledo Noja Penagos Peñarrubia Pesaguero	448 14 606 53 689 23 1.079 25 435 80 649 03 380 45	430 15 579 40 500 41 167 77 205 60 118 29 423 16 64 30 340 83 122 36 *	347 45 611 86 370 90 280 37 400 93 570 94 656 09 371 50 308 20 258 09
Pesquera Piélagos Polanco Polaciones Potes Puente-Viesgo Ramales Rasines Reocin Reinosa Pionansa	316 79 707 76 647 49 820 59 1.011 26 834 47 1.499 25	804 79 174 45 213 24 270 24 393 71 476 96 333 30 540 43 ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	2.281 04 $142 34$ $494 52$ $377 25$ $426 88$ $534 30$ $501 17$ $958 82$ " $501 94$
Rivamontan al Mar Rivamontan al Monte Rivamontan al Monte Rozas (Las) Ruente Ruiloba Ruesga Santander		347 61 331 50 304 80 336 11 205 97 426 98 324 40	$29\overset{\text{``}}{1} 23$ $542 84$ $152 31$ 400 $81 15$ $322 38$ $\overset{\text{``}}{3}$ $\overset{\text{``}}{4}$ $\overset{\text{``}}{4}$
Santa Cruz de Bezana San Felices de Buelna Son Miguel de Aguayo San Pedro del Romeral San Roque de Riomiera Santiurde de Reinosa Santiurde de Toranzo Santillana Santoña San Vicente de la Barquera	701 91 362 57 625 68 584 47 771 84 936 79 749 50 927 19	324 38 60 23 271 88 205 67 268 12 311 69 353 13 ** 278 37	377 53 302 34 353 80 378 80 503 72 625 10 396 37 927 19 490 91
San Vicente de la Barquera Saro Selaya Soba Solórzano Suances Torrelavega Tresviso Tudanca Valdáliga Valdenrada	809 75 1.202 56 472 88 794 91 3.061 73 123 64 264 87 1.593 24 832 37	$\begin{array}{c} 304 & 99 \\ 787 & 18 \\ 197 & 14 \\ 345 & 18 \\ 2.361 & 71 \\ 23 & 47 \\ 146 & 53 \\ 507 & 57 \\ 397 & 47 \\ 330 & 47 \\ \end{array}$	* 504 76 415 38 275 74 449 73 700 02 100 17 118 34 1.085 67 434 90 641 31
Valderredible Val de San Vicente Valle de Cabuérniga Vega de Liébana Vega de Pas Villaescusa Villacarriedo Villafufre Villaverde de Trucíos Voto	1.954 82 1.259 74 1.248 55 	1.277 75 434 30 526 39 » 436 43 305 74 » 453 07 120 47	677 07 825 44 722 16 374 68 456 10 219 62 343 13
Udías	1.025 47 469 17 81.126 59	506 33 145 80 33.164 85	519 14 323 37 47.961 74

1 E.C.D. 2015

317 15

10 OT

656,09

Jefatura de Obras públicas

DE LA

130 15

PROVINCIA DE SANTANDER

Carreteras 82 811 824

Examinado el expediente de expropiación de los terrenes que es necesario acupar en los términos municipales de Potes y Vega de Liébana para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Ojedo á Riaño.

Resultando que anunciada la relación de los propietarios en el Bo-LETIN OFICIAL por término de veinte dias, no se presentó reclamación alguna y que al expediente se le ha dado la tramitación legal, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión provincial, el señor Gobernador civil de la provincia usando de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la ley de expropiación forzosa y 25 de su Reglamento ha dispuesto con fecha 24 del actual declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos y prevenir á los interesados que en el plazo, de ocho dias à contar del signiente de la notificación, comparezcan ante las Alcaldias de los citados Ayuntamientos á designar perito que los represente en las operaciones de tasación que se deriven del expediente, el cual ha de acreditar que reune las condiciones exigidas en el art. 32 del precitado Reglamento y en el caso de no acreditarlo ó en el que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman con el nombrado por la Administración.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por media del presente anuncio.

Santande 26 de Junio de 1898.— El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

COMANDANCIA DE MARINA

SANTANDER

El Comandante de Marina y Capitán del puerto.

Hace saber:

Que por acuerdo de esta Junta se saca á pública licitacion ante la especial de subastas, que se consti-

M.E.C.D. 2015

tuira en la Jefstura de Armamentos de este Arsenal y simultaneamente en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao, Vigo, Gijon y Santander para las once de la mañana del día ocho de Ago: to próximo, el concurso para la venta de les lotes 3.º y 7.º, comprendiéndose en el primero efecto de laton y peltre y en el segundo jarcia y tejido, siu aplicacion para el servicio de la Marina y bajo el tipo de 273.45 y 8.001'95 pesetas respectivamente.

El pliego de condici nes se ha llará de manificato en la Jefatura de Armamento y en las Comandan cias de Marina antes citadas, hasta la referida hora en que dará

principio el acto.

Para poder tomar parte en la licitacion, deberán justificar les interesados, por medio de recibo, haber ingresado en calidad de depóxito en la caja de la habilitacion de Maestranza ó en las de las provincias marítimas donde se celebre el concurso, la suma de 100 pesetas.

Las proposiciones que se presen tarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º valor una peseta, estarán redactadas con arreglo al siguiente:

Modelo de proposicion

D. N... N..., vecino de..., por prepia v exclusiva representacion (ó à aombre de D.. N. N., vecino de hace presente: que impuesto del cio publicado en la «Gaceta anunde Madrido número.... del día . del mes.... del corriente ano (ó en el «Boletin oficial» de la provincia de... nú nero... de tal techa), para sacará concurso la enagenacion del material existente en los Almacenes del Arsenal del Ferrel, sin aplicacion à las atencion s de la Marina, e compromete á la compra del lote ó lote: números.... de dicho material, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manificsto en la Capitanía general y en la Jefatura de Armamentos del Arsenal del F. rrol, por la cantidad de .. pesetas. . centimos, el lote número. . que subaste.

(Fecha y firma del proponente.) Lo que se i nuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Santander 6 de Julio de 1898. Ramon Valcute.

Estatutos del Monte de Pie. dad de Alfonso XIII Caja de Ahorros de San. tander.

CAPÍTULO 1.º

Objeto y organización del Establecimiento

ARTÍCULO 1.º Con 35.000 pese tas procedentes del legado que el industrial don Modesto Tapia dejó para que el señor Gobernador civil lo distribuyese en fines benéficos. se funda por el que lo es actual. mente señor don Francisco Rivas Moreno, un Monte de Piedad en Santander, que se denominará de Alfonso XIII y del que será complemento una Caja de Ahorros.

Ambas instituciones formarán un solo Establecimiento benéfico dependiente del Supremo Protectorado de la Beneficencia, y se regirán por la misma Administración.

ART. 2.º El Monte de Piedad tiene por objeto hacer préstamos à los necesitados, con módico interés sobre alhajas, ropas y otros efectos.

La Caja de Ahorros está destinada á recibir y hacer productivas las economías de las clases laboriosas, empleando los capitales impuestos y los intereses que devenguen en las operaciones del Monte, mientras los imponentes no reclamen el reinte-Santiurde de Poranzo

El capital del Monte y los valores empeñados, si bien solamente por la cantidad prestada sobre ellos y sus intereses, responden de los créditos de los imponentes.

Art. 3.º Para dirigir y administrar el Establecimiento con arreglo á estos Estatutos, habrá un Consejo de Administración, una Junta de Gobierno y un Director gerente.

Art. 4.º Las dependencias ad-

ministrativas serán:

La Secretaria general, aneja á la Dirección.

La Contaduría. La Tesorería y Depositaria de efectos. - anigurandal ob oline

Estas dependencias tendrán los auxiliares que exija el servicio, á ju cio del Consejo de Administración

CAPÍTULO 2.º

Del Consejo de Administración

ART. 5.º El Consejo de Admi nistración será presidido por el Go bernador civil, y se compondrá de ocho vocales más. Serán vocales na tos el individuo del Cabildo Cate dral, que como representante suyo

designe el R. Prelado de la Diócesis, y el párroco más antiguo de la

Los demás vocales se nombrarán ciudad. por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta en terna del Consejo. ART. 6.º El cargo de vocal es honorifico y gratuito y recaerá precisamente en personas domiciliadas en

Santander. 2008 Lik 8081 ob colmone ART. 7.º Será Vicepresidente del Consejo el vocal nato representante del R. Prelado, y en su defecto el vocal de más edad de entre los presentes en la sesión. Emp admoinsmille

ART. 8.º Será Secretario del Consejo el Director gerente que en igual forma se nombre. ob illumid ablast

ART. 9.º El Consejo celebrará sesión el primer día hábil del primer mes de cada trimestre, y además siempre que lo juzgue preciso el Presidente ó el Vicepresidente en su caso, y cuando lo pidan cuando me-

nos tres vocales.

ART. 10. Para deliberar y tomar acuerdos, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los individuos que forman el Consejo. Si á la primera citación no asistiere éste número, se citará por segunda vez y la sesión será valida, sea cual fuere el número de vocales asistentes; y válidos serán también los acuerdos que por mayoría se tomen.

Art. 11. Se entenderá que renuncian el cargo, y serán inmediatamente sustituidos los vocales que sin alegar justa causa dejasen de asistir á dos sesiones consecutivas.

ART. 12. Son atribuciones del Consejo: GHOD 911

Elegir entre sus vocales las personas que han de formar la junta de Gobierno.

Nombrar y separar, á propuesta de esta, los empleados y subalternos de sus oficinas ó dependencias.

Señalar el sueldo de los mismos, determinando las garantías ó fianzas que deban prestar si las juzgare necesarias. Comboli en bis wir

Crear y suprimir oficinas, sucursales dependientes de la central y las secciones especiales que sean convenientes. RESERVED OF THE THE TOTAL THE T

Dictar las disposiciones que conceptúe necesarias para la ejecución de estos Estatutos y el mejor régimen y prosperidad del Estableci-

Aprobar los presupuestos y cuentas anuales que se han de elevar al Gobierno para la sanción definitiva.

CAPÍTULO 3.º

E.C.D. 2015

De la Junta de Gobierno Art. 13. Constituirán la junta

de Gobierno los tres vocales del Consejo que éste designe en la última sesión de cada año, y el Directorgerente.

Art. 14. Será Presidente de la junta de Gobierno, el vocal más antiguo de ella, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, representará al establecimiento en juicio y fuera de él y firmará cuantos documentos se dirijan á las autoridades.

Arr. 15. La junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez á la semana, en el día y hora que el Presidente señale, sin perjuicio de las extraordinarias que exijan los asuntos.

Art. 16. Son atribuciones de la

junta de Gobierno: Vigilar la observancia de los Estatutos, instrucciones y acuerdos del Consejo y los suyos propios, practicando las visitas de inspección que considere necesarias.

Enterarse del estado de los asuntos y resolver las consultas que por su gravedad no deban someterse al Consejo.

Cuidar de la debida aplicación de los fondos del establecimiento, á cuyo efecto aprobará mensualmente la distribución de los mismos.

Admitir legados y donaciones, consultando al Consejo en caso de que lleven envuelto gravamen.

Examinar las cuentas y balances mensuales de Tesorería, visados por la Contaduríal, coming el ominaret

Redactar el presupuesto de gastos y presentar al Consejo con su informe las cuentas generales justificadas que rinda la Tesorería y censure la Contaduría. I entrono ambiel

Intervenir los arqueos semanales y mensuales por medio del vocal que designe la Comisión de Haciergiseb

Conceder licencia á los empleados, prévio informe del Director. lealde, Rufino Maza.

CAPÍTULO 4.º

De la Dirección-gerencia

ART. 17. El Director-gerente es el encargado de cumplir y hacer cumplir todo lo relativo á la Dirección y administración del Establecimiento con estricta sujeción á los Estatutos y á las instrucciones y acuerdos del Consejo y junta de Gobierno, inpit ob equity leb semedes

ART. 18. El Director-gerente firmará la correspondencia que no se dirija á las autoridades, y los instrumentos ó contratos que se refieran á sus propias atribuciones.

Autorizará los ingresos y pagos

que en cualquier concepto hayan de verificarse en Tesorería.

Decidirá las cuestiones, imprevistas que sean de carácter urgente, dando cuenta á la junta de Gobierno.

ART. 19. Como Jefe del personal, el Director-gerente ordenará y distribuirá los trabajos de las oficinas; podrá suspender por causa debida á los empleados, dando cuenta à la Junta en la primera sesión que celebre; cuidará del régimen y disciplina interior del establecimiento, adoptando al efecto cuantas medidas juzgue necesarias, y pondrá especial cuidado en que todos los empleados y subalternos cumplan con sus de berest al homesorg singebregeb also

ART. 20. Como Secretario del se Consejo y Junta, dará cuenta de los asuntos que estos bayan de resolver; redactará las adtas del las sesiones, firmará las comunicaciones y documentos que procedan de los acuerdos; cuidará que éstos se cumplan estrictamente; expedirá certificaciones de lo que conste en los libros de actas y documentos archivados; dirigirá la tramitación de los expedientes; llevará libros de entrada y salida de comunicaciones y autorizará las convocatorias para las sesiones, prévia la orden del Presidente.

Art. 21. En el mes de Enero de cada año, el Director-gerente presentará al Consejo una Memoria de las operaciones practicadas durante el último periodo anual y de las vicisitudes por que haya pasado el Establecimiento: Dio angadant sol sobsola

Arr. 22. El cargo de Directorgerente será gratuíto y recaerá en un vocal del Consejo, pero en caso de que éste estimase retribuirlo porque la prosperidad del Establecimiento exigiese un trabajo asíduo, dicho cargo estará sujeto á fianza, será incompatible con el de vocal y no tendrá el que lo desempeñe voto en las deliberaciones ó acuerdos, pero si voz. efectos del establecimiente y

CAPÍTULO 5. o lo v anamadi

-bA ob De la contaduria de la contaduria

Art. 23. Corre á cargo de esta dependencia la cuenta y razon de todas las operaciones del estableci-

Arr. 24. En tal sentido corresponde al Contador, auxiliado por el

personal que se le sigue: Procurar que los pagos é ingresos se verifiquen con la mayor puntualidad.

alidad. Llevar los libros de contabilidad que se exigen por el Código de Comercio, por el sistema de partida doble.

Intervenir los resguardos de empeños, los cargaremes y libramientos que hayan de realizarse ó satisfacer por la Tesorería-Contaduría los arqueos de fondos y los balances de existencias en los almacenes.

Cuidar de que á fin de cada año se verifiquen las liquidaciones, se formen los balances y se rindan por la Tesorería las cuentas generales censurando estas antes de someterlas á la resolución de la Junta de Gobierno.

Visar las cuentas y balances mensuales de la Tesorería y las notas diarias de existencias en Caja que esta dependencia presente á la Dirección.

Pasar al Depositario relación visada por el Director, de los efectos empeñados que hayan de subastarse.

Formar con la oportuna anticipación la relación de los reintegros semanales, dando aviso á la Tesorería para que prevenga los fondos necesarios.

Hacer el resúmen semanal de las operaciones del establecimiento para su publicación en el Boletin oficial.

Someter con su informe, á la resolución de la junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto de gastos.

ART. 25. El Contador, como Jefe de servicio, vigilará frecuentemente sobre el personal á sus órdenes, corrigiendo los defectos que observe, y distribuirá entre los empleados los trabajos ordinarios y extraordinarios de la Dependencia de su cargo.

CAPÍTULO 6.º

De la Tesorería-Depositaría

ART. 26. Esta Dependencia es la encargada, bajo la inmediata responsabilidad del Depositario de la custodia de los caudales, valores y efectos del establecimiento y de las fianzas y depósitos, á cuyo fin tomará las precauciones más exquisitas. Esto no obstante, el Consejo de Administración determinará los caudales valores y alhajas que por no ser necesarios en la Tesorería-Depositaría para las operaciones ordinarias ó diarias de empeños, devoluciones, pago de interés, reintegros ó gastos. deban ser trasladados á una caja de tres llaves que quedarán en poder de dos vocales de la Junta y del Director-gerente, ó convenga llevar á cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España ó del de Santander con la Intervención de los tres

claveros mientras se las dé el destino que proceda.

ART. 27. Corresponde al Tesore-

ro-Depositario.

Llevar los libros de caja, de arqueos, de empeños y desempeños, subordinándose al sistema de la Contaduría para la más fácil compulsa.

Realizar la recaudación de ingresos y verificar los pagos, prévios los oportunos cargarémes y libramientos de la Contaduría y órden de la Dirección.

Levantar semanal y mensualmente las actas de arqueo con asistencia del Director-gerente y del Contador é intervención del vocal que desig-

ne la junta de Gobierno.

Hacer diariamente la confrontación de asientos con la Contaduría á fin de rectificar los errores que pueda haber y pasar á la Dirección nota del movimiento de fondos, expresando por primera partida de cargo la existencia del día anterior.

Formar mensualmente balances y

cuentas.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Rasines

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los tres ejercicios de 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, se hallan confeccionadas y expuestas al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaría municipal para los efectos de reclamación.

Dichas cuentas han sido previamente censuradas por el síndico del Ayuntamiento y fijadas y dictaminadas por la Comisión de Hacienda del mismo.

Rasines 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, Rufino Maza.

Ayuntamiento de Lamasón

El sábado 9 del corriente de 2 á 4 de su tarde tendrá lugar en esta Casa Consistorial por no haber tenido efecto la primera y segunda, una tercera subasta con venta exclusiva, de los derechos de consumos y sus recargos en el ejercicio corriente de 1898 á 99, respecto á las especies del grupo de líquidos, sirviendo de tipo 980 pesetas á que ascienden las dos terceras partes de su totalidad. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lamasón 2 de Julio de 1898.—El Alcalde, Marcelino Dosal.

Ayuntamiento de Miera

Se hallan confeccionados y expuestos al público por espacio de doce días, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana para el año económico de 1898 á 1899, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Miera 1.º de Julio de 1898.—El

Alcalde, Braulio de Mier.

Providencias judiciales

CÉDULA DE EMPLAZA-MIENTO

En virtud de providencia del senor Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta ciudad dictada ante mí con fecha de este día, en los autos-juicio declarativo da mayor cuantía que se siguen á instancia del Procurador de este número don José González Verger en representación de don Manuel Marañón y Martínez, contra doña Teresa de Rosas Ochoa y otros, sobre que se declaren legítimos derecos adquiridos por disposición testamentaria de don Inocencio de Ochoa, á instancia de la parte actora, se emplazan á los herederos y causahabientes de doña Cármen, doña Tiburcia de Rosas y Gutiérrez que fueron á su vez herederos del finado don Francisco de Rosas Ochoa y a doña Teresa de Rosas Delgado, y como su representante legal á su esposo don Manuel María Delgado, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma por medio de Procurador con poder bastante y con dirección de Letrado si á sus derechos hubiere convenirles con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sevilla quince de Junio de milochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Licenciado, Jose Bergali.—Es copia, José Bergalí.

Imp. de la Vda. de Atienza Lope de Vega, núm. 4 SANTANDER